**RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-114**

**28 de febrero de 2025**

*“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS**,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

1. **CONSIDERACIONES**
2. De conformidad con el artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
3. Mediante petición presentada el 7 de febrero de 2025, el servidor judicial **CRISTIAN CAMILO ARIAS TIBAQUIRÁ** identificado con cédula de ciudadanía 16.078.040, en calidad de Escribiente de Circuito del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada - Caldas, solicitó ser trasladado para el mismo cargo al Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales – Caldas, en su condición de servidor de carrera judicial.
4. En consideración a que la dependencia administrativa y el despacho judicial involucrados en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Arias Tibaquirá.
5. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Arias Tibaquirá.

* Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con el escrito recibido el 7 de febrero de 2025, dentro del término de publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira.
* El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría del que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial se desempeña como Escribiente de **Circuito** del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de EJPMS de La Dorada - Caldas, desde el 02 de mayo de 2024, cargo en la cual está escalafonado según Resolución ACT\_ESC24-112 del 18 de diciembre de 2024.
* Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2024, la cual se encuentra en firme.
* Sin embargo, se observa que el servidor judicial **no** ha prestado servicios por lo menos tres (3) años en el cargo actual, presupuesto fijado en el parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, dado que la posesión en el cargo de origen se surtió el 2 de mayo de 2024.
* También se observa que, conformidad con los criterios señalados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, la solicitud del servidor judicial, **no** cumple con la exigencia de tener los mismos requisitos del cargo que ostenta en propiedad, como Escribiente de Circuito de **Centro** de Servicios - Código 260613, y al cual aspira ser trasladado, como Escribiente de **Juzgado** de Circuito - Código 260614, que como puede verse, difieren en cuanto a su denominación y código.

En ese sentido, haciendo la verificación del requisito exigido en el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, los requisitos específicos para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, cargo de origen, y para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, cargo destino de la solicitud de traslado, son los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Acuerdo no. PCSJA17-10780 de 2017 y Acuerdo CSJCAA17-476 de 2017 | | |
| Denominación | **Grado** | **Requisitos** |
| Escribiente de Juzgado de Circuito | Nominado | Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |
| Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de  Servicios y de Apoyo | Nominado | Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y **acreditar conocimientos en sistemas.** |

* De este modo se concluye que el solicitante no cumple con la exigencia de igualdad en el cargo ni en los requisitos comoquiera que **son diferentes** en la formación académica exigida.
* Sobre este tópico, el Consejo Superior de la Judicatura[[1]](#footnote-1) ha afirmado lo siguiente:

*“[…]* ***una cosa es ejercer como escribiente, citador*** *u oficial mayor* ***de un juzgado****,* ***y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales****, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo […]”.* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

* Igualmente, mediante Oficio CJO24-4436 del 15 de julio de 2024 la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, informó lo siguiente a esta Corporación, con el fin de revisar la postura respecto del traslado de empleados de cargos adscritos a las plantas de personal de centros u oficinas de servicios hacía cargos adscritos a despachos judiciales y, viceversa:

*“Según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 1º y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y* ***para el cual se exijan los mismos requisitos****.*

*Ahora bien,* ***para poder emitir concepto favorable de traslado, de los cargos de citadores y escribientes de juzgados para centros y oficinas de servicios, se debe verificar que tengan los mismos requisitos*** *y en el caso de los oficiales mayores, se requiere que además de tener los mismos requisitos, también cumplan con el requisito de afinidad.”*

1. Ahora, en lo referente a la solicitud de traslado fundamentada en razón de su núcleo familiar y su arraigo en la ciudad de Manizales, es necesario informar que estas causales no están contempladas dentro de los acuerdos que regulan la materia. Por ende, no se tomarán en cuenta al momento de emitir este concepto de traslado.
2. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **CRISTIAN CAMILO ARIAS TIBAQUIRÁ** identificado con cédula de ciudadanía 16.078.040, **no** **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Escribiente de Circuito del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de EJPMS de La Dorada - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales – Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

1. **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE** de traslado al servidor **CRISTIAN CAMILO ARIAS TIBAQUIRÁ** identificado con cédula de ciudadanía 16.078.040, en calidad de Escribiente de Circuito del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de EJPMS de La Dorada - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales – Caldas.

**ARTICULO 2°. NOTIFICAR** el presente concepto de manera personal al servidor judicial **CRISTIAN CAMILO ARIAS TIBAQUIRÁ.**

**ARTICULO 3°.** **ADVERTIR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales - Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).****

[-R]

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**

Presidente

**Constancia de notificación**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| He sido enterado del contenido de la Resolución | | CSJCAR25-114 del 28 de febrero de 2025 | | | | , de la que |
| he recibido un ejemplar. |  | | | | | |
| **CRISTIAN CAMILO ARIAS TIBAQUIRÁ** | |  |  |  |  | |
| Nombre | |  | Firma |  | Fecha | |

CP / VEVM / JPTM / MGO

1. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro. [↑](#footnote-ref-1)